

Tercero.—Que el Registrador adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Sección Tercera, ha informado favorablemente a la aprobación del modelo solicitado.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar el modelo de contrato de arrendamiento mobiliario-renting y su anexo I, para ser utilizado por la entidad Claas Financial Services, SAS, Sucursal en España, con las letras de identificación «R-CLAAS».

2.º Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución.

Madrid, 29 de mayo de 2006.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

**11933** *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo de contrato de arrendamiento mobiliario-renting para su utilización por BNP Paribas Lease Group, S.A., Sucursal en España.*

Accediendo a lo solicitado por D. Javier Irigoyen Hidalgo, en representación de BNP Paribas Lease Group, S.A., Sucursal en España, domiciliada en Madrid, calle Retama, número 3, con código de identificación fiscal N-0013547-E.

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada entidad ha solicitado, por escrito de fecha 3 de abril de 2006, se apruebe el modelo de contrato de arrendamiento mobiliario-renting y su anexo I que acompaña.

Segundo.—Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registrador de Bienes Muebles Central II.

Tercero.—Que el Registrador adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Sección Tercera, ha informado favorablemente a la aprobación del modelo solicitado.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar el modelo de contrato de arrendamiento mobiliario-renting y su anexo I, para ser utilizado por la entidad BNP Paribas Lease Group, S. A., Sucursal en España, con las letras de identificación «R-BPLG/2».

2.º Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución.

Madrid, 30 de mayo de 2006.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

**11934** *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario para su utilización por BNP Paribas Lease Group, S. A., Sucursal en España.*

Accediendo a lo solicitado por D. Javier Irigoyen Hidalgo, en representación de BNP Paribas Lease Group, S. A., Sucursal en España, domiciliada en Madrid, calle Retama, número 3, con código de identificación fiscal N-0013547-E.

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada entidad ha solicitado, por escrito de fecha 3 de abril de 2006, se apruebe el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario y sus anexos I, II y III que acompaña.

Segundo.—Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registrador de Bienes Muebles Central II.

Tercero.—Que el Registrador adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Sección Tercera, ha informado favorablemente a la aprobación del modelo solicitado.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario y sus anexos I, II, y III, para ser utilizado por la entidad BNP Paribas Lease Group, S. A., Sucursal en España, con las letras de identificación «L-BPLG/2».

2.º Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución.

Madrid, 31 de mayo de 2006.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**11935** *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2006, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se acuerda la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones correspondientes a recursos de derecho público de la Hacienda Pública recaudados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las que resulte una deuda pendiente de recaudar por importe inferior a tres euros.*

La disposición adicional de la Orden HAC/2816/2002, de 5 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (actual artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria), en relación con determinados recursos de derecho público recaudados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, prevé la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulte una deuda pendiente de recaudar por un importe inferior a tres euros. En desarrollo de la previsión contenida en la citada disposición adicional se dicta la presente resolución conjunta por la que se acuerda la anulación y se dan de baja aquellas deudas de escasa cuantía respecto de las que no se va a continuar la gestión recaudatoria por motivos estrictamente económicos, por resultar de cuantía insuficiente para la cobertura del coste que representa su recaudación.

La finalidad de esta resolución, en consonancia con lo dispuesto en la Orden de 5 de noviembre de 2002, no es otra que evitar actuaciones recaudatorias que presupongan un nulo provecho para la Hacienda Pública o para el cumplimiento de los fines encomendados a la Administración Pública. Este es el caso de las liquidaciones cuya exacción genera unos costes superiores a los recursos que potencialmente pudieran derivarse de aquellas.

Por otra parte, con la misma finalidad, la Orden de 23 de septiembre de 1998, por la que se desarrolla el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en relación con determinadas liquidaciones tributarias, ya estableció que no serían exigidas ni notificadas al contribuyente las liquidaciones de impuestos estatales gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que no excedan de 1.000 pesetas (6,01 €), con determinados requisitos. Con el mismo espíritu, la Orden EHA/4078/2005, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, en su artículo 1, establece que no se practicará liquidación por intereses de demora del período ejecutivo cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a 30 €.

En virtud de lo expuesto, la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria tienen a bien establecer lo siguiente:

Primero. *Anulación y baja de deudas de liquidaciones practicadas por la AEAT.*—Se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas liquidaciones practicadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las que resulte una deuda pendiente de recaudar por un importe inferior a tres euros a 1 de junio de 2006. A tal efecto, el Departamento de Informática Tributaria ejecutará el proceso informático que permita la baja en cuentas de las referidas liquidaciones.

Segundo. *Anulación y baja de deudas de liquidaciones practicadas por la Administración General del Estado.*—Se anularán y darán de baja todas aquellas liquidaciones practicadas por órganos de la Administración General del Estado cuya competencia de recaudación corresponda a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las que resulte una deuda pendiente de recaudar en período ejecutivo inferior a tres euros a 1 de junio de 2006. En estos supuestos, el Departamento de Informática Tributaria ejecutará el proceso informático que permita la baja en cuentas de las referidas liquidaciones cuya gestión recaudatoria en período ejecutivo corresponde a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Como resultado del proceso anterior, la Agencia Estatal de Administración Tributaria obtendrá y remitirá a la Intervención General de la Administración del Estado, la relación de las certificaciones de deudas impagadas anuladas. La Intervención General de la Administración del Estado, anulará en el Sistema de Información Contable las liquidaciones correspondientes a dichas certificaciones.

Tercero. *Anulación y baja de deudas de liquidaciones practicadas por Organismos Autónomos.*—Se anularán y darán de baja todas aquellas liquidaciones practicadas por organismos autónomos de la Administración General del Estado cuya competencia de recaudación corresponda a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las que resulte una deuda pendiente de recaudar en período ejecutivo inferior a tres euros a

1 de junio de 2006. En estos supuestos, el Departamento de Informática Tributaria ejecutará el proceso informático que permita la baja en cuentas de las referidas liquidaciones cuya gestión recaudatoria en período ejecutivo corresponde a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Como resultado del proceso anterior, la Agencia Estatal de Administración Tributaria obtendrá y remitirá al respectivo organismo autónomo la relación de las certificaciones de deudas impagadas anuladas. Recibida esta relación en el organismo, se anularán las liquidaciones correspondientes a dichas certificaciones.

Cuarto. *Actuaciones a desarrollar para la anulación y baja de las liquidaciones pendientes en ejercicios futuros.*—Las resoluciones por las que se acuerde la anulación y baja en contabilidad de las liquidaciones de las que resulte una deuda pendiente de recaudar inferior a tres euros de ejercicios futuros podrán establecer que las actuaciones a desarrollar sean las contempladas en esta Resolución, sin perjuicio de que en las resoluciones correspondientes a tales ejercicios se dispongan las condiciones que se estimen convenientes por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Intervención General de la Administración del Estado.

Quinto. *Aplicabilidad.*—La presente resolución será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» («BOE»).

Madrid, 14 de junio de 2006.—El Interventor General de la Administración del Estado, José Alberto Pérez Pérez y el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Luis Pedroche y Rojo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**11936** *RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2006, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias para la construcción de la nueva red ferroviaria en el País Vasco.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, con fecha 24 de abril de 2006, el Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias para la construcción de la nueva red ferroviaria en el País Vasco, procede, según determina el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 8 de junio de 2006.—El Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, Víctor Morlán Gracia.

### ANEXO

**Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias para la construcción de la nueva red ferroviaria en el País Vasco**

En Madrid, a 24 de abril de 2006.

### REUNIDOS

La señora doña Magdalena Álvarez Arza, Ministra de Fomento.

La señora doña Juana María Lázaro Ruiz, Subsecretaria del Ministerio de Economía y Hacienda, que actúa en virtud de lo dispuesto en la Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre.

La señora doña Idoia Zenarrutabeitia Beldarrain, Consejera de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco.

La señora doña Nuria López de Guereñu Ansola, Consejera de Transportes y Obras Públicas del Gobierno Vasco.

El señor don Antonio González Marín, Presidente del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Los reunidos en la calidad en la que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

### MANIFIESTAN

Primero.—Que tanto para la Administración General del Estado como para la Administración de la CAPV es un objetivo esencial la construcción de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco («Y» Vasca) de forma que el ferrocarril desempeñe un papel eficaz como modo de transporte de viajeros y mercancías en las debidas condiciones de seguridad, calidad y capacidad y constituya una alternativa competitiva frente a otros modos de transporte.

Segundo.—Que, asimismo, es un objetivo prioritario la potenciación del transporte de mercancías por ferrocarril, favoreciendo el transporte intermodal y la conexión ferroviaria de los puertos, aeropuertos y áreas logísticas.

Tercero.—La Administración General del Estado es responsable de la construcción de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco (también denominada «Y» Vasca), en virtud de la competencia exclusiva que ostenta en materia de obras públicas de interés general y en ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una comunidad autónoma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1.21.º y 149.1.24.º de la Constitución Española, siendo la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación, dentro del Ministerio de Fomento, el órgano directamente responsable, bajo la Dirección del titular del Departamento, de la definición, propuesta y ejecución de las políticas del Ministerio referentes a la planificación, financiación y realización de las infraestructuras.

Cuarto.—La Comunidad Autónoma del País Vasco ostenta competencias exclusivas en obras públicas de interés comunitario, en ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de la Comunidad Autónoma, así como las de promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica del País Vasco y las competencias en ordenación del territorio y urbanismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10. 25, 31, 32 y 33 del Estatuto de Autonomía.

Quinto.—Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras del Ministerio de Fomento, de 27 de noviembre de 2001, se encomendó al Gestor de infraestructuras Ferroviarias (GIF) la redacción de los proyectos constructivos de la línea de alta velocidad Vitoria-Bilbao-San Sebastián, por la vía del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo de ministros, de 20 de diciembre de 2002, se atribuyó a GIF la construcción y administración de la línea de alta velocidad al País Vasco del Corredor Norte/Noroeste.

En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del ADIF, a partir de su entrada en vigor, habrán de entenderse referidas a dicha Entidad pública empresarial las atribuciones y encomiendas de construcción o administración de líneas y cuantas encomiendas de gestión se hubiesen hecho a favor del GIF, por lo que el ADIF se ha constituido en el titular de la encomienda de gestión y de la atribución de la construcción y administración de la línea de alta velocidad al País Vasco del Corredor Norte/Noroeste, mencionadas en párrafos precedentes.

Adicionalmente por Resolución de 14 de abril de 2005 del Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación se delegaron en el Presidente de ADIF las competencias en relación a la aprobación y modificación de los proyectos de infraestructuras ferroviarias cuya ejecución tuviera encomendada el GIF.

Sexto.—La nueva red ferroviaria del País Vasco se configura, en cuanto a su definición técnica y funcional, acorde con lo especificado en el Estudio Informativo del Proyecto, aprobado por el Ministerio de Fomento en Resolución de 24 de noviembre de 2000, publicado en el «BOE» de 5 de febrero de 2001.

El trazado aprobado en dicho Estudio Informativo fue incluido en el Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por el Gobierno Vasco con fecha de 27 de febrero de 2001.

Séptimo.—La Administración general de la CAPV considera necesario coadyuvar al cumplimiento del compromiso de operatividad de la Red Transeuropea n.º 3 Madrid-Vitoria-Dax para el año 2010, y con esa finalidad manifiesta su voluntad de implicarse en la ejecución de la «Y» Vasca desde el reconocimiento de que la realización de dicha obra de interés general compete y obliga en último término a la Administración General del Estado.

Octavo.—La disposición adicional cuarta del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, estipula que el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco podrán acordar la financiación conjunta de inversiones a realizar en el País Vasco que, por su cuantía, valor estratégico, interés general, incidencia en territorios distintos del de la Comunidad Autónoma del País Vasco o por otras circunstancias especiales, hagan recomendable ese tipo de financiación, disponiendo, asimismo, que, en tal supuesto, las aportaciones tendrán la incidencia en el cupo que se convenga en cada caso.